

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 14 de agosto de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina existente de cebo con capacidad para 4.800 plazas, emplazada en el polígono 3, parcela 90 del término municipal de Estopiñán del Castillo (Huesca) y promovida por la sociedad Estopiñán Ganadera, S. L. (Nº Expte. INAGA 500301/02/2007/10164).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de la sociedad Estopiñán Ganadera, S. L., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 31 de octubre de 2007 tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina de cebo existente y la ampliación de su capacidad de 4.800 plazas autorizadas a 4.888 plazas, promovida por la sociedad Estopiñán Ganadera, S. L. y emplazada en el polígono 3, parcela 90 del T.M. de Estopiñán del Castillo (Huesca). El Proyecto está redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola en Explotaciones Agropecuarias don Enrique Serés Seuma, colegiado nº 1.138 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Aragón, y esta visada por el Colegio Oficial correspondiente con fecha 31 de octubre de 2007.

Segundo.—La capacidad de la explotación se encuentra incluida dentro del Anexo VI de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, por lo que dicha instalación debe contar con la Autorización Ambiental Integrada. La explotación dispone de Licencia de Actividad concedida por el Ayuntamiento de Estopiñán del Castillo con fecha 9 de mayo de 1.996 a favor de la sociedad Estopiñán Ganadera, S. L., estando registrada con el número de explotación ES 221050000012, y con una capacidad autorizada de 4.800 plazas de cebo.

Tercero.—Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» número 29 de 10 de marzo de 2008, y con fecha 26 de febrero de 2008 se notificó al Ayuntamiento de Estopiñán del Castillo (Huesca). Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

Cuarto.—Se solicitó informe a la Dirección General de Agricultura y Alimentación, la cual lo emitió con fecha 11 de marzo de 2008 a través de la Sección de Producción y Sanidad Animal del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación de Huesca; dicho informe tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha 19 de marzo de 2.008, siendo favorable en cuanto a la ubicación (distancias), y desfavorable en cuanto a la infraestructura sanitaria y gestión de subproductos ganaderos del proyecto. De esta forma, en observaciones se manifiesta que la capacidad de almacenamiento de la fosa de purines existente no cumple con la capacidad mínima necesaria y que no se justifica la disponibilidad de superficie agrícola para la valorización de los purines generados. La explotación está inscrita con el número ES 221050 0000 012 y dispone de licencia de actividad de para una capacidad autorizada de 4.800 plazas de cebo.

Con fecha 16 de abril de 2008 se solicita informe al Ayuntamiento de Estopiñán del Castillo (Huesca) sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

Con fecha 14 de mayo de 2008 tiene entrada en el INAGA el citado informe, resultando desfavorablemente por el incumplimiento de determinados artículos de la normativa urbanística municipal actual. En contestación a este informe, con fecha 27 de mayo de 2.008 se envía al Ayuntamiento de Estopiñán del Castillo, un escrito indicando que la explotación ganadera es existente y dispone de la correspondiente Licencia municipal y la capacidad inscrita en el Registro Sanitario son 4.800 plazas, capacidad para la que se otorgará la Autorización Ambiental Integrada, condicionándola a la ampliación de la capacidad de almacenamiento de la balsa de purines existente, hasta conseguir el volumen mínimo exigido por la normativa vigente, así como a no poder ampliar su capacidad autorizada por el incumplimiento de la normativa urbanística municipal, concediéndole un plazo de quince días para que se manifieste sobre este aspecto.

Transcurrido el plazo establecido, el Ayuntamiento de Estopiñán del Castillo no se ha manifestado en ningún sentido, por lo que se continua con la tramitación del expediente.

El trámite de audiencia al interesado se ha notificado con fecha 2 de julio de 2008, no habiendo recibido alegación u observación alguna por su parte. A su vez, notificado el borrador



de la presente resolución al Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Quinto.—A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera existente objeto de la presente resolución tiene las siguientes características:

1.—El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable y no existen LICs ni ZEPAS en el mismo. El LIC Lagunas de Estaña se localiza a 2.900 m. y la ZEPA Sierra de Mongay se localiza a 12.900 m. La explotación ganadera se encuentra dentro del PORN Sierras de Mongay, Sabinós y Estanques de Estaña. Asimismo, La explotación ganadera se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Quebrantahuesos, aunque fuera de sus áreas críticas.

2.—El emplazamiento se ubica dentro de la Cuenca del Ebro. La explotación no se localiza en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias, y a la Orden de 19 de julio de 2004 por la que se amplían esas zonas.

3.—El Término Municipal en el que se emplaza la explotación porcina está considerado como Zona de Sobrecarga Ganadera, estableciéndose una presión ganadera de 105 de Kg. N./Ha., según el Plan de Gestión Integral de los Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008), publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 21 de enero de 2005.

4.—La instalación ganadera cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.); sin embargo, incumple determinados artículos de la normativa urbanística municipal, tal y como se detalla en el informe emitido por el Ayuntamiento. No obstante, constata que se trata de una explotación ganadera existente que dispone de la correspondiente licencia de actividad, condicionándose la Autorización Ambiental Integrada a no poder ampliar la capacidad actual autorizada.

Fundamentos jurídicos

Primero.—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada parcialmente por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo.—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación.

Tercero.—La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico aportado, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación.

Se resuelve:

1.—Otograr la Autorización Ambiental Integrada a la sociedad Estopiñán Ganadera, S. L., con C.I.F. B-25.363.649, para la instalación existente de una explotación porcina para cebo con capacidad para 4.800 plazas, emplazada en el Polígono 3 Parcela 90 del término municipal de Estopiñán del Castillo (Huesca), con unas coordenadas UTM en el Huso 31 de X = 292.980 - Y = 4.653.181 - Z = 742 m., que se corresponden con una coordenadas en el Huso



30 de X = 789.913 - Y = 4.656.088 - Z = 742 m. La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.—Las instalaciones existentes se corresponden con cuatro naves para cebo iguales y de dimensiones respectivas 72x14 m., una nave para vestuarios de dimensiones 8,50x3,50 m., un depósito de agua con capacidad para 230,85 m³, una balsa de purines con una capacidad de 2.565 m³, una fosa de cadáveres con una capacidad de 226,88 m³, vado de desinfección en la entrada y vallado perimetral de las instalaciones.

1.2.—Se deberá de ampliar la capacidad de la balsa de purines existente hasta conseguir un volumen mínimo de almacenamiento de 2.580 m³ o construir otra balsa complementaria hasta alcanzar la capacidad mínima requerida.

1.3.—La capacidad autorizada de la instalación de 4.800 plazas de cerdos de cebo no podrá ampliarse en ningún caso por el incumplimiento determinados artículos de la normativa urbanística municipal, tal y como se refleja en el informe emitido por el Ayuntamiento de Estopiñán del Castillo con fecha 7 de mayo de 2.008.

1.4.—El abastecimiento de agua se realizará a través de un pozo de captación ubicado en la misma parcela. Se establece un consumo anual de agua tanto para bebida de los animales como para limpieza de las instalaciones de 11.600 m³.

1.5.—El suministro eléctrico se realiza a través de línea área de media tensión con transformador dispuesto sobre el último apoyo, estableciéndose un consumo energético anual de la explotación de 14.114 Kw.

1.6.—La explotación dispone de un sistema calefacción para las naves mediante quemadores de gas propano, disponiéndose de un depósito para el almacenamiento de gas de 6.650 litros de capacidad. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera derivados del funcionamiento de la caldera no superarán los valores siguientes: 300 ppm de NO_x, medidos como NO₂ y 500 ppm de CO. Estos valores se comprobarán cada 5 años por un Organismo Autorizado, no requiriéndose medición inicial para dar efectividad a la Autorización Ambiental Integrada.

1.7.—Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación serán de 21.600 Kg. de Metano al año, 12.000 Kg. de Amoniaco al año y 96 Kg. de oxido Nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

1.8.—La generación de estiércol en la explotación se estima en de 10.320 m³ de purín con un contenido de 34.800 kg. de nitrógeno, de conformidad con los índices establecidos en el Real Decreto 32472000. La explotación no dispone de superficie de cultivo acredita para la valorización de los purines generados.

1.9.—El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonos generados en la explotación. Según estimaciones, la instalación generará 252 Kg./año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 108 kg./año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo de ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega.

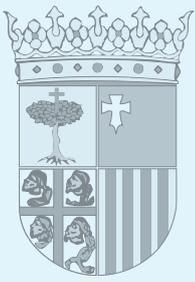
1.10.—A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. Las fosas de cadáveres únicamente podrán ser utilizadas como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

1.11.—El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

1.12.—El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado, y conservar al menos el último documento de entrega.

1.13.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 51.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como con sistemas de ahorro energético para disminuir el consumo eléctrico



en alumbrado y en la ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Las tierras en retirada de producción, las de barbecho y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

d) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando asimismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

1.14.—En aplicación del artículo 51.1.h de la Ley 7/2006, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de la fosa de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.15.—El promotor deberá completar la infraestructura sanitaria de la explotación de acuerdo a lo indicado en el apartado 1.2 del condicionado, disponiendo para ello de un plazo máximo de 12 meses, contados a partir de la publicación de la presente resolución. La documentación justificativa de que se han concluido las obras se notificará al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca, quién, en su caso, levantará el acta de comprobación y otorgará el número de autorización asignado.

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 4 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 14 de agosto de 2008.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**